



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COOPMINEXTERIORES (agosto de 2018)

ACUERDO No. 004 DE 2018.

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo de Administración de COOPMINEXTERIORES”

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores – COOPMINEXTERIORES

CONSIDERANDO

Que es función del Consejo de Administración de conformidad con los Estatutos de COOPMINEXTERIORES, adoptar su propio reglamento, elegir a sus dignatarios y determinar sus funciones.

Que también constituye función estatutaria del Consejo de Administración, cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. El Reglamento del Consejo de Administración de COOPMINEXTERIORES, se rige por las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 2º. DEBERES DE LOS CONSEJEROS. Serán deberes de los integrantes del Consejo de Administración:

1. Asistir puntualmente a las reuniones
2. Conocer y cumplir las funciones establecidas para el Consejo por el Estatuto, los reglamentos y las disposiciones legales vigentes que se requiera aplicar en la Cooperativa
3. Hacer parte de los distintos comités de COOPMINEXTERIORES y fungir como Coordinador de los mismos.
4. Conocer en detalle los informes que presenten a este órgano los distintos comités o funcionarios de la cooperativa y establecer los controles cuando a ello haya lugar.
5. Cumplir las tareas y encargos especiales que asigne este Consejo y presentar oportunamente los informes sobre los resultados de las mismas.
6. Observar excelente conducta, respeto y dar buen ejemplo en todas sus actuaciones personales e institucionales.
6. Cumplir a cabalidad con los cargos y funciones que le sean designados por el Consejo de Administración y/o Asamblea General.
7. Presentar propuestas para trabajar armónicamente en coordinación con los órganos de vigilancia, control y gerencia con miras a obtener resultados que conduzcan a la solución de las diferentes situaciones que se presenten en la cooperativa.



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

8. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de COOPMINEXTERIORES.
9. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
10. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
11. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio de su derecho de inspección.
12. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa, o actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea.
13. No recibir correspondencia que no haya sido radicada previamente en la oficina de la Cooperativa
14. Ejercer permanente autocontrol y autoevaluación.
15. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.

PARAGRAFO: Queda totalmente prohibido que un miembro principal o suplente del consejo de administración acuda independiente a instancias legales sin comentar primero ante el Consejo y tener su consentimiento para acudir, hacer o presentar solicitudes de conceptos y que toda comunicación se realice a través del representante legal de la cooperativa.

ARTICULO 3º. INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. A los cinco (5) días de efectuada la Asamblea General, en la cual fue elegido nuevo Consejo de Administración, el Consejo saliente citará a Reunión de empalme con el Consejo de Administración recién elegido: principales y suplentes.

ARTICULO 4º. ELECCION DE DIRECTIVAS. El Consejo de Administración, en su primera reunión Ordinaria después de la reunión de Empalme y de acuerdo con las disposiciones del Estatuto, elegirá entre sus miembros principales, al Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Presidente:

1. Convocar y Presidir las sesiones de la Consejo de Administración y representar la Cooperativa en la parte social en todos los actos solemnes en los cuales COOPMINEXTERIORES participe.
2. Ratificar con su firma, las actas, acuerdos, resoluciones, proposiciones especiales y la correspondencia, que apruebe el Consejo de Administración.
3. Cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes, el Estatuto y reglamentos en todo lo relacionado con la Cooperativa.
4. Dirigir el debate de las sesiones del Consejo de Administración e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción, ecuanimidad y respeto.
5. Requerir a los Comités y Comisiones para que presenten por medio escrito físico o electrónico los informes de las tareas que se les hayan encomendado.
6. Realizar la evaluación de trabajo del Consejo de Administración y sus Comités para ser presentados a la Asamblea General. Los Comités o Comisiones especiales entregarán el informe de trabajo respectivo al Presidente para que lo incluya en el Informe a la Asamblea.
7. En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne el Consejo de administración, los Estatutos, los reglamentos y las normas legales.



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

ARTÍCULO 6º. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son Funciones del Vicepresidente:

1. El Vicepresidente reemplazará al presidente en sus ausencias temporales o permanentes o cuando haya sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupará el cargo en propiedad por el resto del período para el que fue elegido.
2. Convocar y Presidir las sesiones de la Consejo de Administración en casos de ausencia temporal del Presidente.
3. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Consejo de administración, los Estatutos, los reglamentos y las normas legales

ARTÍCULO 7º FUNCIONES DEL SECRETARIO: Además de las funciones establecidas por las normas legales y estatutarias, el Secretario del Consejo de Administración deberá:

1. Tramitar, previo requerimiento del Presidente del Consejo de Administración, por medio electrónico, la convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias y efectuar las demás citaciones a que haya lugar, para lo cual tendrá el apoyo de la Gerencia.
2. Elaborar el acta de reunión del Consejo de Administración, preferiblemente durante el mismo desarrollo de la reunión o en un término no superior a cinco (05) días calendario luego de realizada la sesión para consideración y aprobación en la siguiente reunión del Consejo de Administración. El proyecto de acta será enviada vía correo electrónico a los Consejeros que han participado en la Reunión para sus observaciones previas a la aprobación.
3. Llevar el libro de actas correspondiente a este órgano de administración. Igualmente, deberá llevar un consecutivo con los acuerdos y resoluciones que se emanen del Consejo de Administración. Luego de aprobada el acta por el Consejo de Administración, el Secretario deberá sentar el acta en el libro oficial en un término no superior a tres (3) días calendario, respetando el respectivo consecutivo. El libro de actas deberá permanecer en las instalaciones de COOPMINEXTERIORES bajo la custodia y responsabilidad del secretario.
4. Ratificar y aprobar con su firma y la del Presidente, las actas, acuerdos, resoluciones, certificaciones, proposiciones especiales y la correspondencia, que apruebe el Consejo de Administración y dar fe de los mismos.
5. Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deban ser conocidos, considerados y aprobados por el Consejo de Administración.
6. Verificar el envío a los organismos oficiales o privados, los informes, actas, correspondencia y documentos que sean requeridos, previa aprobación por parte del Consejo de Administración.
7. Colaborar con el Presidente del Consejo de Administración y la Gerencia en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada conjuntamente con éste último, como consecuencia de las labores del mismo Consejo.
8. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y la legislación vigente.
9. En caso de ausencias temporales o permanentes la Secretaría la ejercerá otro Consejero Ad hoc para la respectiva reunión. En caso de ausencia permanente o cuando haya sido removido de su cargo, se elegirá un nuevo secretario por el resto del período para el que fue elegido.

PARAGRAFO: Corresponde a la Gerencia de la Cooperativa, por orden del Consejo de Administración, facilitar los medios o instrumentos auxiliares que se requieran para darle al Secretario



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

del Consejo de Administración, tales como un equipo de cómputo, de grabación o similares, para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 8º. La interlocución entre el Consejo de Administración y la Gerencia y demás empleados administrativos de la Cooperativa, se efectuará a través del Presidente, o quien haga sus veces. No obstante, por las funciones propias del Secretario, la Gerencia facilitará lo estipulado en el Parágrafo del Art. 7 del presente Reglamento.

ARTICULO 9º. REUNIONES. El Consejo de Administración sesionará preferiblemente en la ciudad de Bogotá D.C. Las sesiones serán de dos (2) clases, ordinarias y extraordinarias: las Ordinarias, son aquellas que se ocupan de desarrollar o resolver asuntos propios de las funciones del Consejo de Administración, de acuerdo con los Estatutos; las Extraordinarias, son aquellas que se realizan para tratar asuntos de extrema urgencia o gravedad que no permiten esperar su estudio y consideración para una próxima reunión ordinaria.

Las reuniones ordinarias se realizarán dos veces al mes, según calendario que para el efecto adopte el Consejo y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

El Consejo en sesión Ordinaria o Extraordinaria, aprobará el cronograma de reuniones ordinarias.

PARÁGRAFO: Por razones ampliamente justificadas, el Consejo de Administración podrá alterar parcialmente el calendario y horario de reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 10º. REGLAS BASICAS DE LAS REUNIONES. Para las reuniones deberá tenerse en cuenta:

1. Las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar en la ciudad de Bogotá D.C., pero por disposición del mismo organismo podrán efectuarse en cualquier otro sitio fuera de la ciudad o un día sábado si así se aprueba.

2. Los Consejeros e invitados o aquellos que puedan asistir por derecho propio, podrán participar de manera virtual, para lo cual deben informar a la Gerencia, por lo menos con 24 horas de anticipación para los aspectos logísticos a que haya lugar.

3. Las reuniones podrán ser grabadas, sin que sea requisito obligatorio.

ARTÍCULO 11º. COMPORTAMIENTO EN REUNIONES. Las deliberaciones del Consejo de Administración se desarrollarán dentro de la más estricta cordialidad y guardando el debido respeto con sus integrantes, invitados y con los empleados de la Cooperativa en general.

PARÁGRAFO: Si algún miembro del Consejo de Administración hiciere uso de frases descomedidas o alguna falta de respeto, acusación, contra cualquiera de sus miembros o la gerencia o empleados de la entidad, el Consejo puede imponerle una sanción de acuerdo a la Ley, el Estatuto o el Reglamento disciplinario establecido para tal fin.

ARTICULO 12º. CONVOCATORIAS PARA SESIONAR. Las convocatorias a reuniones ordinarias las realizará el Presidente o el vicepresidente en casos de ausencia temporal del Presidente, de conformidad con el calendario adoptado por el Consejo.



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

La convocatoria para sesionar de manera ordinaria se comunicará vía correo electrónico, al menos con dos (2) días hábiles de antelación, indicando hora y sitio de la reunión e incluirá la propuesta del orden del día a desarrollar. Cuando se presenten informes, ponencias o proyectos, la convocatoria se debe realizar por lo menos con tres (3) días de anticipación remitiendo igualmente el material.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias, las efectuará el Presidente, el Vicepresidente en casos de ausencia temporal del Presidente, tres miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, el Gerente o de alguno de los Comités, cuando las circunstancias lo ameriten. Ésta convocatoria deberá realizarse con una antelación de al menos 2 horas, indicando fecha, lugar, hora y orden del día a tratar.

ARTICULO 13º. ASISTENCIAS Y EXCUSAS. A las reuniones del Consejo de Administración podrá asistir el Revisor Fiscal por derecho propio, no obstante debe enviársele la Convocatoria. La Gerencia, deberá ser invitada a todas reuniones sean ordinarias o Extraordinarias. A las sesiones ordinarias, deberán asistir también el Contador y Asesor Jurídico para rendir sus respectivos informes. Igualmente se puede invitar a un representante de la Junta de Vigilancia. Dichos invitados asistirán con voz, pero no podrán votar en las deliberaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: Los miembros principales del Consejo deben confirmar su asistencia hasta máximo 24 horas antes de la Reunión. Si después de dicha hora el consejero principal no ha confirmado asistencia, se invitará a la reunión a los respectivos consejeros suplentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los consejeros principales, deberán informar a la Secretaría de cualquier novedad (vacaciones, incapacidades, comisiones, permisos) o cualquier otra novedad que impida su asistencia a alguna reunión.

ARTÍCULO 14º. SESIONES. Las sesiones del Consejo de Administración, serán dirigidas por el Presidente o el Vicepresidente, a falta de éstos presidirá un miembro principal o suplente, quien será designado por votación de los dignatarios presentes.

PARAGRAFO: Si el temario o el Orden del Día no puede completarse en la Sesión, por cualquier causa, la sesión será aplazada, se dejará constancia de la finalización de la sesión, se fijará fecha y hora para continuar con el orden del día. El acta de la reunión se levantará hasta el último punto del Orden del Día discutido y aprobado. En el siguiente orden del día se incluirán los puntos pendientes.

ARTÍCULO 15º. QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia personal o por medio virtual de por lo menos cuatro (4) miembros. Para determinar el quórum se procederá así:

1. A la hora para la cual fue convocada la reunión, el Presidente o en su defecto el Vicepresidente, o quien ejerza su función, declarará abierta la sesión.
2. Abierta la sesión, el (la) secretario(a), verificará que se encuentren cada uno de los integrantes convocados y que confirmaron asistencia principales y suplentes inclusive quienes participan por medios virtuales.



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

3. Si se presentaran suplentes restantes, podrán actuar como participantes, con derecho a voz, pero sin voto.

4. Cumplido lo anterior, el Secretario en funciones, informará si hay o no el quórum y se procederá a sesionar o a dar espera máximo de quince (15) minutos, con el fin de realizar la reunión. Si no se constituye el quórum, la reunión será aplazada, se fijará fecha y hora y se hará la convocatoria el mismo día de la reunión no efectuada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dado el caso que un principal se presente una vez iniciada la sesión, se incorporará a ella y empezará actuar a partir del momento en que se inicie un nuevo punto del orden del día, si se encuentra en ese momento su suplente.

ARTÍCULO 16º. El Asociado que desee ser oído en reuniones del Consejo, deberá presentar solicitud por escrito en físico o por correo electrónico, explicando el objeto de su intervención y las razones que le asisten. Corresponde al Consejo de Administración decidir la aceptación de su participación.

ARTÍCULO 17º. ACTUACIÓN DE LOS SUPLENTES. De conformidad con los Estatutos, los miembros suplentes del Consejo de Administración actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva del titular.

ARTÍCULO 18º. ORDEN DEL DÍA. Al iniciar la sesión, el Presidente pondrá a consideración el orden del día. Si se proponen cambios o inclusiones, siempre y cuando sea una sesión Ordinaria, se pondrá en Consideración el nuevo orden del día.

ARTÍCULO 19º. INTERVENCIONES. Las intervenciones de los asistentes a las sesiones, deberán limitarse a los asuntos que se estén debatiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas, garantizando la participación democrática de los miembros del Consejo de Administración, los invitados y los asistentes con derecho a voz.

ARTÍCULO 20º. DELIBERACIONES. En las deliberaciones del Consejo de Administración, participarán indiscriminadamente principales y suplentes presentes y se procurará que las decisiones se tomen en consenso, sin embargo, en razón de la necesidad de agilizar el debate o introducirle orden al mismo, el Presidente podrá limitar el tiempo de las deliberaciones.

ARTÍCULO 21º. DECISIONES. Las decisiones del Consejo de Administración por regla general, se adoptarán por unanimidad o por mayoría simple de votos, salvo cuando los Estatutos exijan mayoría calificada. Las decisiones del Consejo de Administración regirán a partir del momento en que se adopten, salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando a criterio del Consejo de Administración sea necesario, se adoptará el voto secreto.

PARAGRAFO SEGUNDO: los salvamentos de voto deben quedar registrados en el acta.

Handwritten signature



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

ARTÍCULO 22º. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los Directivos podrán presentar proyectos, programas e iniciativas específicas propias o en representación de los asociados, debidamente soportadas y por escrito a consideración del Consejo de Administración. Las cuáles serán estudiadas en la misma sesión, siempre y cuando el Consejo lo considere pertinente. Corresponde al presidente o a quien haga sus veces, designar una comisión especial o delegar al Gerente, o a quien estime conveniente para que estudie y emita su concepto sobre determinado tema y lo presente a consideración del Consejo de Administración en la sesión que éste acuerde.

ARTÍCULO 23º. ACUERDOS Y RESOLUCIONES: Las decisiones del Consejo de Administración se expresan en Acuerdos, Resoluciones y otras disposiciones. Los ACUERDOS serán decisiones de carácter general, con vigencia permanente y versarán sobre reglamentaciones fundamentales de COOPMINEXTERIORES. Las Resoluciones corresponden a decisiones particulares y por medio de ellas se desarrollan y reglamentan los Acuerdos, serán discutidas y aprobadas. Los Acuerdos y Resoluciones serán presentados formalmente y redactados de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes y las técnicas jurídicas legalmente aceptadas. Las demás decisiones que correspondan al giro normal de las operaciones de la Cooperativa, no tendrán las formalidades anteriores y bastará con que ellas aparezcan registradas en el libro de Actas del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se mantendrá en absoluta reserva todo lo concerniente a las deliberaciones y decisiones que se tomen en el seno del Consejo hasta tanto se apruebe y suscriba la correspondiente acta.

ARTÍCULO 24º. ACTAS: Las decisiones del Consejo de Administración constarán en las actas que deberán recoger el tipo de decisión y la forma como fue adoptada. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente del Consejo de Administración o quién haya presidido la reunión y por el Secretario de la misma. Las actas deberán registrarse en el libro oficial, tendrán una numeración consecutiva y deberán indicar, como mínimo lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de la sesión.
2. Medio utilizado para la convocatoria.
3. Clase de reunión (ordinaria o extraordinaria)
4. Nombres, apellidos y cargo de los directivos asistentes y no asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
5. Registro de excusas.
6. Relación clara y sucinta de todos los temas tratados, de las constancias y proposiciones presentadas.
7. Decisiones aprobadas, con el número de votos a favor, en contra, abstenciones y salvamento de voto con su texto literal.
8. Compromisos establecidos y aprobados, fechas de cumplimiento, personas responsables.
9. Mención de documentos que se acuerda que deben hacer parte integral del Acta
10. Hora de finalización de la sesión.
11. Temas o puntos no tratados que quedan pendientes.



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

ARTÍCULO 25°. COMITES. El Consejo de Administración de conformidad con el Estatuto y las normas Legales vigentes, activará los Comités existentes, nombrando Coordinador de cada uno a un Consejero. Igualmente puede crear algún Comité por Orden de la Asamblea General o a sugerencia de la Revisoría Fiscal para el manejo de temas que lo requieran legalmente o para la mejor administración de los objetivos de la Cooperativa.

ARTICULO 26°. COMISIONES: Independientemente de elegir los Comités Estatutarios, el Consejo de Administración para mejor cumplimiento de sus funciones, podrá integrar Comisiones permanentes o transitorias que se encarguen del estudio de asuntos específicos. Los informes de las comisiones deberán ser presentados por escrito y en las fechas previamente convenidas con el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 27°. Los Comités Especiales, establecidos en el Estatuto o creados por decisión de la Asamblea General o Consejo de Administración, aplicarán en lo pertinente para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 28°. MATERIAS NO REGULADAS. Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por el Consejo de Administración con el voto favorable de cuatro (4) de los miembros principales o suplentes numéricos que ejerzan como principales y asistan a la reunión.

ARTÍCULO 29°. MODIFICACIONES. El presente Reglamento podrá ser modificado en sesión en cuyo orden del día sea incluido.

ARTÍCULO 30°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas anteriores y que le sean contrarias.

El presente Acuerdo de adopción de reglamento se aprueba en sesión Ordinaria del Consejo de Administración, celebrada el día uno (1) de agosto de dos mil dieciocho (2018).


HERNAN MAURICIO GUERVO CASTELLANOS
Presidente


OMAIRA PULIDO RIVEROS
Secretaria